Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4, del Departamento Judicial de San Martín, de la mencionada provincia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías n° 4, del departamento judicial de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de una denuncia anónima formulada ante la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de Avellaneda – Lanús, por infracción a la ley 23.737.

En ella se hacía mención a que una familia comercializaba cocaína en los partidos bonaerenses de Lomas de Zamora y Lanús, y que para ello utilizaba un Volkswagen Vento color azul, y un Fiat Siena, chapa patente H -8 . Se sostuvo además que guardaban los estupefacientes para luego venderlos en el domicilio de la calle G 3 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (fs. 4/5).

El 12 de enero de 2019, personal policial detuvo a Vicente José B , Gustavo C O y Gladys B R , en circunstancias en las que se retiraban del domicilio de la calle G en el Fiat Siena antes mencionado, en cuyo interior hallaron una bolsa con cuatrocientos seis gramos de cocaína (fs. 31/33).

La Sala I de la Cámara Federal de La Plata, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa de los imputados contra la resolución del juez federal en la que calificó el hecho como infracción al artículo 5, inciso c) de la ley 23.737, en su

modalidad de transporte de estupefacientes, modificó el encuadre jurídico por el de tenencia simple de estupefacientes (artículo 14, primera parte, de la ley 23.737), confirmó los procesamientos y dejó sin efecto la prisión preventiva ordenada (fs. 66/75, 76/79 y 88/90).

El juez federal, teniendo en cuenta esta nueva calificación legal, declinó su competencia a favor de la justicia local (fs. 103/105).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el hecho encuadraba en la figura de transporte de estupefacientes, de competencia federal. Entendió que ello era así atento a la cantidad de sustancia estupefaciente incautada y la forma en que se encontraba acondicionada (fs. 114/118).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 124/126).

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”,

resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:24